ANÁLISIS DEL SECTOR - ESTUDIOS DE COSTOS Y DEL MERCADO

Cucaita Boyacá, octubre de 2025

REF: Análisis del sector, estudios de costos y de mercado para contratación del proceso con el objeto de: **"ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED PARA LA INSTALACIÓN Y MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE CUCAITA, BOYACÁ, CON EL FIN DE FORTALECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA"**

Por medio del presente escrito la secretaria de planeacion e infraestructura, en cumplimiento a lo establecido en lo numerales Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y con observancia a la guía para la elaboración de estudios de sector G-EES-02, presenta los respectivos estudios del sector para el proceso de contratación con el objeto: **"ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED PARA LA INSTALACIÓN Y MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE CUCAITA, BOYACÁ, CON EL FIN DE FORTALECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA"**, como anexo de los estudios previos.

CÓDIGO DEL PROCESO	MC-SA-SI-004-2025
OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	"ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED PARA LA INSTALACIÓN Y MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE CUCAITA, BOYACÁ, CON EL FIN DE FORTALECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA"
TIPO DE CONTRATO RECOMENDADO	MODALIDAD DE SELECCIÓN: SELECCIÓN ABREVIADA PROCEDIMIENTO / CAUSAL: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA TIPO DE CONTRATO: SUMINISTRO.
ANÁLISIS JURÍDICO TÉCNICO	El **Artículo 2° Constitucional** establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Asimismo, el **Artículo 209** ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La **Constitución Política de 1991**, en su **Artículo 311**, dispone que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. El Artículo 315 de la Constitución señala que corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Además, el Artículo 365 indica que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que este debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, manteniendo la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. En concordancia con la Ley 136 de 1994, los alcaldes tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio y garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos. La **Ley 1551 de 2012**, en su artículo 6°, numeral 19, establece que los municipios deben garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de su jurisdicción, cumpliendo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

Como resultado del trabajo realizado de manera concertada entre la Administración Municipal de Cucaita, La Secretaria de Planeación e infraestructura, el Centro de Investigaciones Criminológicas de la Policía Metropolitana de Tunja y policía del municipio de Cucaita, se ha trabajado en el análisis de comportamientos que inciden en la criminalidad en el municipio de Cucaita. La accidentalidad vial, el homicidio y hurto en sus diferentes modalidades se constituyen en generadores de violencia.

Según datos, el municipio de Cucaita cuenta con 3876 habitantes.

Es necesario comprender los cambios históricos que ha recorrido el país en estas últimas décadas, la dinámica del conflicto armado con el surgimiento y consolidación de los grupos armados ilegales y el impacto que han tenido las organizaciones criminales dedicadas al tráfico de estupefacientes.

Factores asociados a lesiones personales hurto en las diferentes modalidades. Dentro de los principales factores que intervienen en la comisión de este tipo de conductas delictiva corresponde a:

1. Consumo de alcohol y/o estupefacientes proyecta situaciones que en ocasiones terminan con la comisión de conductas delictivas, iniciando una cadena de resentimientos e intolerancia social que finiquita con la muerte.

2. Falta de previsión del ciudadano y la no aplicación de medidas preventivas, una vez "creen" que el peligro ha aminorado, le da "oportunidades" al delincuente, facilitando la comisión de un ilícito, no hay continuidad en la práctica de las acciones preventivas sugeridas o implementadas.

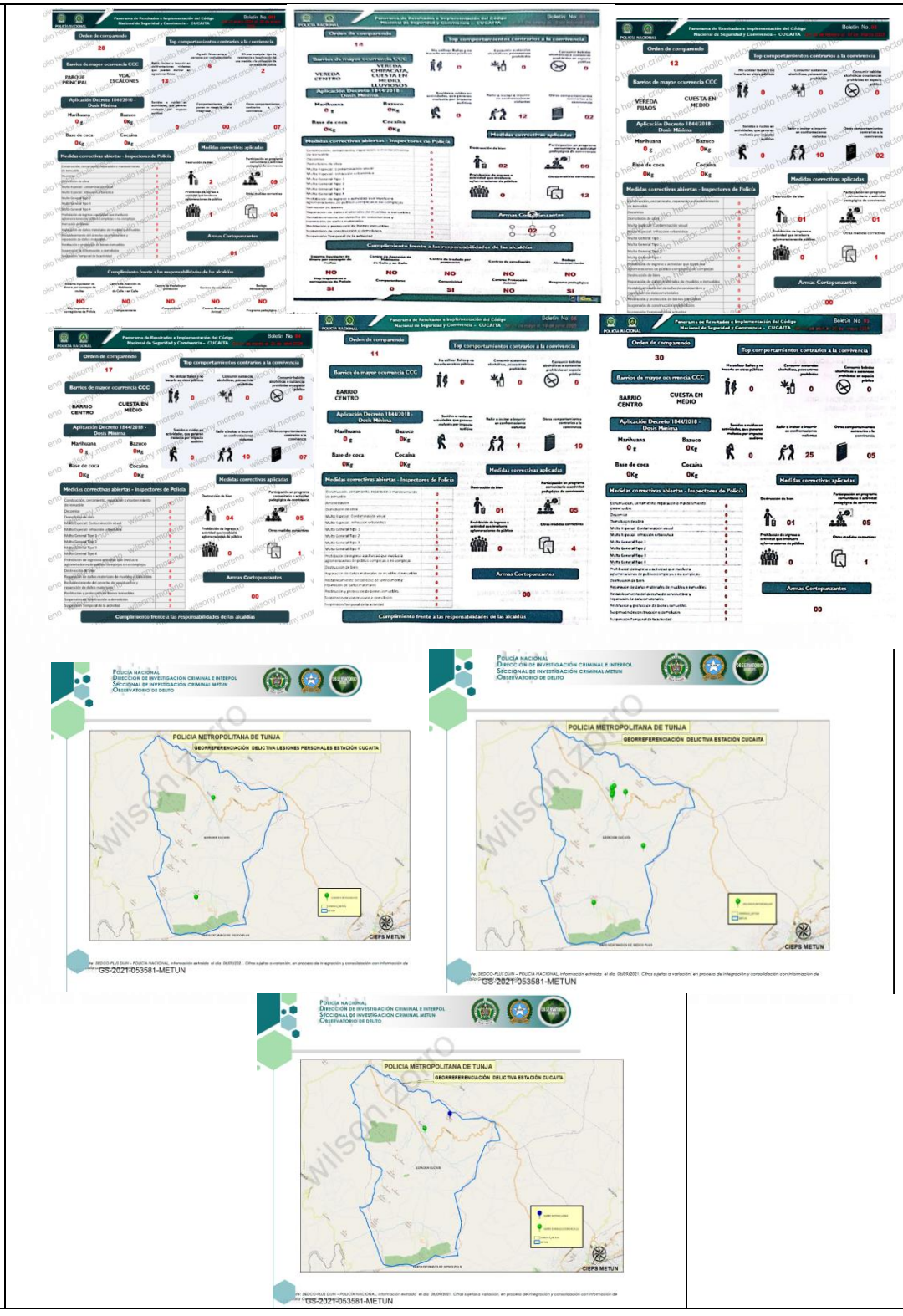
3. Es claro que los hechos violentos de lesiones personales se están cometiendo en vía pública con armas blancas.

4. La disponibilidad de individuos para ejecutar actos violentos, es factor importante, puesto que el autor intelectual no tiene las condiciones para actuar, pero sí para influir en la población dedicada a recibir abonos por el ajuste de cuentas.

BALANCE DE CRIMINALIDAD

Con el aumento de los índices de criminalidad en el municipio de Cucaita, el objetivo fundamental de las políticas de seguridad es alcanzar una tendencia hacia cero delitos que amenacen la tranquilidad de los ciudadanos. De este modo, se contribuirá a la anhelada paz que todos buscamos.

La inseguridad se está generalizando a nivel global, impulsada por múltiples factores socioeconómicos y culturales. Esto se traduce en un aumento de la delincuencia en diversas modalidades, como homicidios, lesiones personales, robos en residencias, hurtos a personas, robo de motocicletas, abigeato, así como muertes y lesiones en accidentes de tránsito, entre otros. Todos estos delitos conllevan al incumplimiento de las leyes y representan una amenaza para la seguridad de las personas y el patrimonio, tanto público como privado. Además, la falta de herramientas tecnológicas adecuadas para la Policía Nacional limita su capacidad de respuesta inmediata ante situaciones que afectan el bienestar de la comunidad en general.


POLICIA METROPOLITANA DE TUNJA
GEORREFERENCIACIÓN DELICTIVA ESTACIÓN CUCAITA
GS-2021-053581-METUN

Con base en lo anterior, es evidente que la Secretaría de planeacion e infraestructura requiere llevar a cabo proceso de selección para la escogencia de una persona natural o jurídica que cumpla los requisitos exigidos por la entidad.

Por lo anterior, el Municipio requiere contratar la **adquisición de luminarias tipo LED para la instalación y mejora del alumbrado público en zonas urbanas y rurales del Municipio de Cucaita, Boyacá**, con el fin de fortalecer las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana. En este sentido, se hace necesario suscribir un contrato de suministro con una persona natural o jurídica legalmente constituida, que cuente con la capacidad técnica, administrativa y financiera para cumplir con el objeto contractual: **"ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED PARA LA INSTALACIÓN Y MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE CUCAITA, BOYACÁ, CON EL FIN DE FORTALECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA"**, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y en sujeción a los principios establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, según las características técnicas definidas.

La ejecución del proyecto contempla las siguientes actividades:

PROMEDIO ANÁLISIS DE MERCADO					
ÍTEM	DETALLE	UNID	VALOR UNITARIO	CANT	VALOR TOTAL
1,1	SUMINISTRO DE LUMINARIA LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO, Potencia nominal: 60–70 W. Flujo luminoso mínimo: 9.000 lm. Eficacia luminosa: ≥ 130 lm/W. Temperatura de color: 4.000 K (blanco neutro), Índice de reproducción cromática (IRC): ≥ 70, Vida útil mínima: 50.000 h (L70), Grado de protección: IP66 e IK08.	UND	$355.407,28	144	$51.178.648,80
1,2	FOTOCELDA PARA LUMINARIA DE ALUMBRADO PÚBLICO 3 PINES, MÍNIMO 400 JOULES	UND	$23.981,79	144	$3.453.378,24
				SUBTOTAL	$54.632.027,04
				IVA (19%)	$10.380.085,14
				TOTAL	$65.012.112,18

1. LUMINARIA LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO
 - Potencia nominal: 60–70 W.
 - Flujo luminoso mínimo: 9.000 lm.
 - Eficacia luminosa: ≥ 130 lm/W.
 - Temperatura de color: 4.000 K (blanco neutro).
 - Índice de reproducción cromática (IRC): ≥ 70.
 - Vida útil mínima: 50.000 h (L70).
 - Grado de protección: IP66 e IK08.
 - Cuerpo: aleación de aluminio con disipador térmico integrado.
 - Óptica: lente de policarbonato o vidrio templado de alta transmisión.
 - Conexiones: bornes atornillados, resistencia a vibraciones.
 - Soporte de montaje: diámetro 60 mm, compatible con brazo metálico Ø 60 mm.
 - Cumplimiento: certificación RETILAP o norma equivalente.
2. FOTOCELDA PARA LUMINARIA DE ALUMBRADO PÚBLICO 3 PINES, MÍNIMO 400 JOULESTensión de operación: 100–277 V AC.
 - Temperatura de conmutación: ajustable entre 1 lx y 50 lx.
 - Vida útil: ≥ 10.000 ciclos.
 - Base NEMA 3 pines compatible.

✓ El suministro de los materiales eléctricos deberá realizarse en las instalaciones del Almacén Municipal de Cucaita, conforme a las solicitudes realizadas por la entidad dentro del marco del monto autorizado.

	✓ Será responsabilidad exclusiva del proveedor garantizar la calidad de los elementos, así como asumir todos los costos asociados a transporte, movilización, seguros y fletes generados con ocasión de la entrega de los materiales. ✓ Todos los materiales eléctricos deberán cumplir con las normas técnicas nacionales vigentes (RETIE, NTC, etc.) y ser de primera calidad, libres de defectos, daños físicos o deterioro. ✓ No se aceptarán materiales con señales de uso, reparaciones, rayones, oxidación, deformaciones, cables con el aislamiento dañado, conexiones expuestas o cualquier otro indicio de deterioro. ✓ El proveedor deberá garantizar que los elementos suministrados estén debidamente empacados, identificados y etiquetados, indicando claramente el nombre del producto, referencia, marca, características técnicas y fecha de fabricación. ✓ Para la evaluación técnica de la propuesta, el oferente deberá presentar, junto con la oferta, un documento suscrito en el que se incluyan las fichas técnicas y catálogos de los elementos eléctricos ofertados, con especificación detallada de las marcas, características, unidades de medida y estándares de calidad. ✓ El contratista será responsable de reemplazar o restituir a su costo, sin que ello implique modificación en el valor del contrato ni en los plazos establecidos, cualquier material que no cumpla con las especificaciones técnicas exigidas por el Municipio, o que presente defectos de fábrica o daño al momento de la entrega. ✓ Todos los materiales eléctricos deberán ser de marcas reconocidas en el mercado nacional, debidamente certificadas y cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad técnica colombiana. ✓ Se deberá garantizar que los materiales se entreguen completamente nuevos, sin señales de uso, manipulación o almacenaje inadecuado. ✓ El proveedor deberá realizar el cambio o reposición de cualquier elemento defectuoso en un plazo no superior a tres (3) días calendario, contados a partir de la notificación del hallazgo por parte de la entidad. ✓ Una vez suscrito el contrato, el contratista y el supervisor definirán conjuntamente el cronograma de entregas parciales conforme a la disponibilidad del monto y las necesidades del Municipio. ✓ Los elementos suministrados estarán sujetos a revisión técnica por parte de la supervisión del contrato. En caso de no cumplir con las condiciones establecidas, serán devueltos para su reemplazo inmediato. ✓ En todo momento se deberá garantizar la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares requeridos en el suministro, hasta el agotamiento total del monto contratado. Teniendo en cuenta lo anterior, es indispensable adelantar el proceso de selección de contratista para ejecutar los "servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de alumbrado público en el municipio de Cucaita – Boyacá, a monto agotable", con el fin de garantizar el correcto funcionamiento, la seguridad y la disponibilidad de esta infraestructura esencial para la comunidad. Este proceso contribuye directamente al cumplimiento de los programas y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, al fortalecer la capacidad operativa de la administración para la atención oportuna de las necesidades del territorio, especialmente en materia de seguridad ciudadana, convivencia, mejoramiento de la movilidad, fortalecimiento del espacio público y bienestar de los habitantes en las zonas urbanas y rurales.
	1. ECONÓMICO **COMPORTAMIENTO DEL SECTOR** **ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**

ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

En el mes de enero de 2025, el IPC registró una variación de 0,94% en comparación con diciembre de 2024, cuatro divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,94%):

Restaurantes y hoteles (1,90%), Transporte (1,71%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,62%) y por último, Salud (1,04%). Por debajo se ubicaron: Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,70%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,64%), Bienes y servicios diversos (0,54%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,39%), Educación (0,00%), Prendas de vestir y calzado (-0,15%), Recreación y cultura (-0,18%) y por último, Información y comunicación (-0,19%).

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Enero 2024 - 2025

		2024		2025	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	1,72	0,19	1,90	0,21
Transporte	12,93	1,99	0,27	1,71	0,23
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	0,48	0,09	1,62	0,30
Salud	1,71	1,10	0,02	1,04	0,02
TOTAL	100,00	0,92	0,92	0,94	0,94
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,69	0,03	0,70	0,03
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	1,11	0,02	0,64	0,01
Bienes y servicios diversos	5,36	0,97	0,05	0,54	0,03
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,84	0,26	0,39	0,12
Educación	4,41	0,00	0,00	0,00	0,00
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,30	0,01	-0,15	0,00
Recreación y cultura	3,79	-0,21	-0,01	-0,18	-0,01
Información y comunicación	4,33	-0,12	0,00	-0,19	-0,01

SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE – SMLMV

El monto del salario mínimo para el año 2025 quedó en $ 1.423.500 con un auxilio de transporte de $200.000 pesos ($ 1.623.500 salario + auxilio de transporte) y fue definido por medio de los decretos 1572 del 24 de diciembre de 2024, el cual se fija el salario mínimo mensual legal y el Decreto 1473 del 24 de diciembre 2024 el cual establece el auxilio de transporte. El aumento del salario mínimo para 2025 es del 9,5%. Empezó a regir a partir del 1 de enero de 2024. A continuación, el siguiente cuadro, muestra los incrementos que ha tenido el salario mínimo de los últimos 12 años:

AÑO	SALARIO MÍNIMO MENSUAL	% DE INCREMENTO
2014	616.000,00	4.5%
2015	644.350,00	4.6%
2016	689.455,00	7.0%
2017	737.717,00	7.0%
2018	781.242,00	5.9%
2019	828.116,00	6.0%
2020	877.803,00	6.0%
2021	908.526,00	3.5%
2022	1.000.000	10,7%
2023	1.160.000	16%
2024	1.300.000	12,06%
2025	1.423.500	9,5%

Teniendo en cuenta lo anterior, para el presente proceso de contratación es importante conocer el comportamiento del SMLMV, dado a que permite identificar la evolución, la tendencia y las transformaciones estructurales de la economía, los cuales son insumo para la toma de decisiones en materia del objeto a contratar.

TASA DE CAMBIO

La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos. La TRM se calcula con base en las operaciones de compra

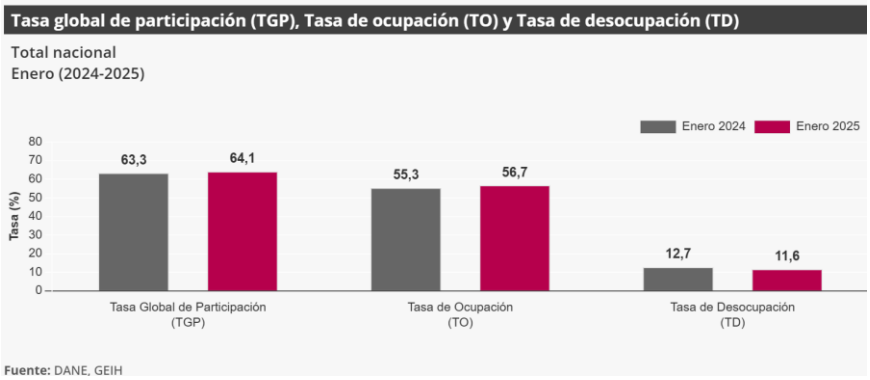
y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas. Actualmente la. Superintendencia Financiera de Colombia es la que calcula y certifica diariamente la TRM con base en las operaciones registradas el día hábil inmediatamente anterior. En el caso particular del peso colombiano, las principales variables que influyen de manera relevante en el comportamiento de esta moneda son, el precio del petróleo, el EMBI Colombia (indicador de bonos de mercados emergentes) spread para Colombia, y el índice del dólar -DXY-, que refleja el la variación de la moneda americana frente a una canasta de divisas con Colombia.



Fuente: https://www.dolar-colombia.com/grafica?num=365
La Tasa Representativa del Mercado, para el viernes 28 de febrero de 2025 es de $4,120.11 Como se evidencia en la gráfica la moneda colombiana ha presentado una revaluación pasando de $4.478,21 del 13 de noviembre de 2024 a 4,120.11 para el 28 de febrero de 2025, sin lograr una estabilización en los últimos meses.

EMPLEO Y DESEMPLEO – DANE

Para el mes de enero de 2025, la tasa de desocupación del total nacional fue 11,6%, lo que representó una disminución de 1,0 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (12,7%). La tasa global de participación se ubicó en 64,1%, mientras que en enero de 2024 fue 63,3%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 56,7%, lo que representó un aumento de 1,4 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (55,3%).



2. TÉCNICO Y REGULATORIO

Los elementos a suministrar dentro del proyecto "ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED PARA LA INSTALACIÓN Y MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE CUCAITA, BOYACÁ, CON EL FIN DE FORTALECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA"son las siguientes:

ÍTEM	DETALLE	UNID	CANT
1,1	SUMINISTRO DE LUMINARIA LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO, Potencia nominal: 60–70 W. Flujo luminoso mínimo: 9.000 lm. Eficacia luminosa: ≥ 130 lm/W. Temperatura de color: 4.000 K (blanco neutro), Índice de reproducción cromática (IRC): ≥ 70, Vida útil mínima: 50.000 h (L70), Grado de protección: IP66 e IK08.	UND	144
1,2	FOTOCELDA PARA LUMINARIA DE ALUMBRADO PÚBLICO 3 PINES, MÍNIMO 400 JOULES	UND	144

3. IDENTIFICACIÓN CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el cuarto nivel, como se indica en la siguiente Tabla:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
72151500	SERVICIO DE SISTEMAS ELÉCTRICOS
81101700	INGENIERÍA ELECTICA Y ELECTRÓNICA
83101800	SERVICIOS ELÉCTRICOS

COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTORICO

1. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Con el fin de encontrar procesos similares al nuestro, se procede a realizar una consulta a través del sistema de información de Colombia compra eficientemente, portal del SECOP, para ello se muestran tres cuadros en los que se evidencia la recurrencia de las entidades territoriales en contratar SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS en estos cuadros se relacionan procesos a nivel nacional departamental y local y como resultado se relacionan los siguientes procesos:

CUADRO 1. Procesos de contratación similares a nivel nacional.

AÑO	ENTIDAD	OBJETO	No PROCESO	VALOR
2025	MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA	ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS LED Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA	SUBIN_003_2025	$149,826,898
2024	MUNICIPIO DE BETULIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO Y RED ELÉCTRICA INTERNA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE BETULIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER	SA-SI-007-2024	$154,559,411
2024	MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA – META	SUMINISTRO DE LUMINARIAS LED Y ELEMENTOS PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA – META	MV-SASI N° 004 DE 2024	$219,993,509.50
2024	MUNICIPIO DE MONTERREY, DEPARTAMENTO DE CASANARE	SUMINISTRO DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, DEPARTAMENTO DE CASANARE	MM-SAS-SINF-005-2024	$349,728,248
2025	MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL FRAGUA	ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL MEJORAMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA URBANA, CENTROS POBLADOS Y EXPANSIÓN DE REDES DE BAJA TENSIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL FRAGUA	CTUSI-002-2025	$351,844,531

2025	MUNICIPIO DE BRISEÑO	COMPRAVENTA DE LUMINARIAS DESTINADAS A LOS DIFERENTES ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE PINTURA NECESARIA PARA LA DEMARCACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE DIFERENTES PLACAS POLIDEPORTIVAS	SA-SIE-016-2025 (Presentación de oferta)	$ 50.000.000
2025	MUNICIPIO DE BUCARAMGA	COMPRAVENTA DE LUMINARIAS DE TECNOLOGIA LED PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÙBLICO DE BUCARAMANGA 2024 (Presentación de oferta)	SI-AL-SASI-001-2024 (Presentación de oferta)	$12.547.817.364,51

CUADRO 2. Procesos de contratación similares a nivel Departamental

PROCESO	ENTIDAD	OBJETO	VALOR
MM-SAMC-SP-2024-02	MUNICIPIO DE MUZO	"COMPRAVENTA DE LUMINARIAS Y MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CUCAITA BOYACÁ"	107.908.000

CUADRO 3. Procesos de contratación similar a nivel Municipal – Cucaita

PROCESO	ENTIDAD	OBJETO	VALOR
BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CUCAITA	MC-CMC-037-2024	Contratación Mínima Cuantía	Compraventa De Luminarias Y Materiales Eléctricos Para La Infraestructura Del Alumbrado Público Del Municipio De Cucaita Boyacá

De los cuadros anteriores se puede concluir que las entidades territoriales necesitan comprar combustibles y lubricantes para mantener su parque automotor en operación y que es recurrente este tipo de compras en las entidades públicas y las entidades territoriales del país.

1.1 ESTUDIO DEL SECTOR O ANÁLISIS DEL SECTOR

Para el presente análisis del sector se realizó la búsqueda de los procesos que han llevado a cabo municipios del departamento de Boyacá en la modalidad de selección abreviada, encontrando que a la fecha algunos municipios de la provincia centro de Boyacá han adelantado el proceso para prestar el servicio de mantenimiento del parque automotor, consulta con la cual se extraen los indicadores financieros que permitan realizar el proceso de selección del contratista con objetividad ya que como se ha visto hasta el momento se indagó las firmas que operan en Boyacá y en especial en la provincia centro para la prestación del servicio, de esta manera se obtiene la oferta, la demanda se obtiene para este proceso desde la búsqueda del portal secop los municipios que requieren de este servicio y que a la fecha han realizado el proceso de contratación, por lo tanto para los índices financieros se extrajeron de los pliegos definitivos de estos procesos. A continuación, los municipios que realizaron los respectivos procesos muestra tomada de 05 municipios.

MUESTRA	
MUNICIPIO	**AÑO PROCESO**
MUNICIPIO DE MUZO	2024
ALCALDÍA MUNICIPIO DE TUTAZA	2024
ALCALDÍA MUNICIPIO DE BUENAVISTA	2024
SILVANIA CUNDINAMARCA	2024
MUNICIPAL DE YACOPÍ CUNDINAMARCA.	2024
MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA.	2024

La metodología aplicada al presente proceso para determinar el valor se realizó mediante cotizaciones a dos empresas al azar que están registradas en Boyacá.

Las cuales se evidencian en el capítulo siguiente del presente documento de presupuesto.

2. ANÁLISIS DEL LA OFERTA

Posibles Oferentes

De acuerdo con la revisión de fuentes documentales y canales de información regionales, se identificaron los siguientes potenciales oferentes, tanto locales como de alcance regional, con experiencia en el suministro de materiales eléctricos y alumbrado público:

Oferente	Tipo	Observación
Gustavo Suárez Tovar	Persona Natural	Operaciones locales en Boyacá
Intereléctricos	Persona Jurídica	Presencia regional
Soelco S.A.S.	Persona Jurídica	Infraestructura y alumbrado
COMERCIAL DEKO SAS	Persona Jurídica	Presencia regional
GRUPO DEFA SAS	Persona Jurídica	Presencia regional
ILUMINA	Persona Jurídica	Presencia regional

8.5 Perspectiva Financiera y Organizacional

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección será la mínima cuantía, conforme al Numeral 5º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y los Artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, así como el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía expedido por Colombia Compra Eficiente, el precio será el factor de selección.

La entidad estatal adjudicará al oferente que cumpla con los requisitos habilitantes (capacidad jurídica y, de ser necesario, experiencia y capacidad financiera) y ofrezca el menor valor. Dado que el proceso no contempla pago previo a la entrega a satisfacción de los bienes, no se exige acreditar requisitos de capacidad organizacional adicionales a los mencionados.

ESTUDIO DEL MERCADO

La justificación con la cual se estimó el presupuesto oficial del presente proceso, se efectuó mediante 3 cotizaciones las cuales están anexas al presente proceso donde se pueden evidenciar las diferentes actividades a realizar dentro del desarrollo de la obra.

Para el presente proceso se realizó un análisis de 3 cotizaciones cotizando con empresa las cuales cumplen los criterios técnicos para el desarrollo de las actividades descritas, las cuales tienen las siguientes características:

Cotizaciones	EMPRESA COTIZANTE.
COT 1	COMERCIAL DEKO SAS

COT 2	GRUPO DEFA SAS
COT 3	ILUMINA

ANÁLISIS DE LAS COTIZACIONES PRESENTADAS

DETALLE	UND	DEKO	DEFA	ILUMINA	PROMEDIO
SUMINISTRO DE LUMINARIA LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO, Potencia nominal: 60–70 W. Flujo luminoso mínimo: 9.000 lm. Eficacia luminosa: ≥ 130 lm/W. Temperatura de color: 4.000 K (blanco neutro), Índice de reproducción cromática (IRC): ≥ 70, Vida útil mínima: 50.000 h (L70), Grado de protección: IP66 e IK08.	1	$354.621,85	$359.000,00	$352.600,00	$355.407,28
FOTOCELDA PARA LUMINARIA DE ALUMBRADO PÚBLICO 3 PINES, MÍNIMO 400 JOULES	1	$23.445,38	$28.000,00	$20.500,00	$23.981,79
				TATAL	$379.389,08

Se anexan las respectivas cotizaciones al presente proceso.

Realizando el respectivo análisis para suministrar las 144 luminarias con su respectiva Fotocelda el presupuesto se presenta de la siguiente forma:

PROMEDIO ANÁLISIS DE MERCADO					
ÍTEM	DETALLE	UNID	VALOR UNITARIO	CANT	VALOR TOTAL
1,1	SUMINISTRO DE LUMINARIA LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO, Potencia nominal: 60–70 W. Flujo luminoso mínimo: 9.000 lm. Eficacia luminosa: ≥ 130 lm/W. Temperatura de color: 4.000 K (blanco neutro), Índice de reproducción cromática (IRC): ≥ 70, Vida útil mínima: 50.000 h (L70), Grado de protección: IP66 e IK08.	UND	$355.407,28	144	$51.178.648,80
1,2	FOTOCELDA PARA LUMINARIA DE ALUMBRADO PÚBLICO 3 PINES, MÍNIMO 400 JOULES	UND	$23.981,79	144	$3.453.378,24
SUBTOTAL					$54.632.027,04
IVA (19%)					$10.380.085,14
TOTAL					$65.012.112,18

El valor del presupuesto oficial contempla todos los gastos en los cuales debe incurrir el contratista para el cumplimiento de su objeto contractual dentro de los que encuentran, los desplazamientos, los gastos administrativos para realizar el suministro y los gastos requeridos para garantizar el cumplimiento del material con las especificaciones técnicas requeridas, descuentos municipales, el pago de la seguridad social en los términos consagrados en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 de la persona jurídica, su representante legal y el personal que labore para cumplir con las actividades, los descuentos municipales, IVA y demás descuentos a que este sujeto el contratista según el régimen tributario al que pertenezca, gastos o imprevistos que se puedan presentar para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

A continuación, se detallan los impuestos y demás contribuciones que deben tener en cuenta los proponentes al momento de elaborar sus propuestas, dependiendo el régimen de tributación al que se pertenezca:

El valor del contrato incluye los gastos de legalización del contrato, aportes al sistema de seguridad social,

RETENCIÓN EN LA FUENTE. Según corresponda al régimen Tributario (2%)
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR (4%)
ESTAMPILLA PRO CULTURA (1%)
INDUSTRIA Y COMERCIO (1%)
TASA PRO DEPORTES Y RECREACIÓN (2.5%)
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR (2%)
FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA (5%)

El presente estudio tiene como fin adelantar el proceso de selección para "ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED PARA LA INSTALACIÓN Y MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE CUCAITA, BOYACÁ, CON EL FIN DE FORTALECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA" el cual será desarrollado por la modalidad de

ANÁLISIS LEGAL	selección abreviada de menor cuantía, teniendo en cuenta que el valor a contratar está dentro del rango que expresa la ley 1150 de 2007, por tanto, el objeto a contratar se ajusta a la causa prevista del articulo 2 numeral 2 literal A de la ley 1150 de 2007, por las siguientes razones: De acuerdo al análisis del sector y a los datos registrados en el SECOP, se evidencia que la modalidad empleada por las entidades a nivel nacional, departamental y municipal para el suministro de material de luminarias se ha realizado mediante la modalidad Subasta Inversa, teniendo en cuenta que los productos que se pretenden adquirir son de características técnicas uniformes; y teniendo en cuenta, lo señalado en el Articulo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, norma que establece: LEY 1150 DE 2007. TÍTULO I. DE LA EFICIENCIA Y DE LA TRANSPARENCIA: ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos contratación directa, con base en las siguientes reglas: Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Serán causales de selección abreviada las siguientes: (...) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos. DECRETO 1082 DE 2015. LIBRO. RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL. Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa Artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa: 1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa. 2. La oferta debe contener dos parles, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parle debe contener el precio inicial propuesto por el oferente. 3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado. 4. Hay subasta inversa siempre que haya como mm1mo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

	5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa. 6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido. 7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo. 8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo. 9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del presente Decreto (Decreto 1860 de 2021, artículo 6) Artículo 2.2.1.2.1.2.3. Información de los participantes en la subasta inversa. La Entidad Estatal debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los Lances con el oferente que los presenta. (Decreto 1510 de 2013, artículo 42) Artículo 2.2.1.2.1.2.4. Terminación de la subasta y adjudicación. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos. Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se

va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.
PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.
LEY 1882 DE 2018

Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 Y artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. De la selección objetiva.
(…)
Parágrafo 1 0. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Parágrafo 4°. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o a proponente no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán se solicitados hasta momento previo a su realización.

Parágrafo 5°. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución contratos con particulares.
(…)
Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.
Parágrafo 4°. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o a proponente no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán se solicitados hasta momento previo a su realización.
Parágrafo 5°. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución contratos con particulares.

(…)

"Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios Uniformes de Común Utilización, así como aquellos de Características Técnicas no Uniformes de Común Utilización, por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda"

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-

La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica

PARÁGRAFO 1. Para los fines contemplados en el presente artículo, el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se hará de manera gradual, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- como Administradora del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) permitirá el ingreso a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC, de acuerdo con las condiciones técnicas de la plataforma y la asignación de nuevos usuarios.

2. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- dispondrá

	mediante circular, la cual publicará en su página web, un plan operativo de despliegue detallado para el ingreso gradual de las entidades, el cual contendrá las fechas exactas de ingreso y el desarrollo de un programa de capacitación dirigido a las entidades compradoras, plan el cual contemplará, en todo caso, los siguientes parámetros temporales: a. Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v) las entidades del sector central y descentralizando de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento; vi) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital; vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 y 3; y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 2011. b. Para el año 2022 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 4, 5 y 6; y ii) los entes de control territoriales que no hayan ingresado en el año 2021. c. Para el año 2022 deberán ingresar las demás Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Administrativa, cuya naturaleza jurídica no haya sido descrita en los literales anteriores. d. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - deberá ajustar el Plan Operativo para la incorporación de una entidad cuando como producto de un análisis técnico y económico de abastecimiento estratégico, se evidencie que el ingreso anticipado o posterior de una entidad estatal genera eficiencia en el gasto público. PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo establecido en los literales a), b), y c) del numeral 2 del parágrafo 1 de este artículo, los procesos de selección adelantados por las entidades estatales allí contempladas para adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de Bolsas de Productos o Subasta Inversa, continuarán su trámite siempre y cuando se haya presentado la carta de intención o la publicación del aviso de convocatoria, respectivamente." (Modificado por el Art. 1 del Decreto 310 de 2021) ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada. Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2. 7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario. Es de aclarar que el presente proceso es adelantado por la modalidad subasta inversa (adquisición de suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización), teniendo en cuenta que según la guía para comprar en la tienda virtual del estado colombiano (TVEC) a través del CATÁLOGO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y

FERRETERÍA DERIVADO DEL IAD MIPYMES, se pudo establecer que una vez verificado el catálogo del acuerdo marco de precios para la materiales de ferretería, los bienes con las condiciones técnicas que requiere la entidad contratar no se encuentran comprendidos dentro del catálogo; por lo tanto se concluyó que no existe Acuerdo marco de precios aplicable, para los bienes que requiere la entidad.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y el valor estimado del contrato, la selección del contratista que ejecutará el objeto contractual se adelantará a través de un proceso de una selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa-electrónica.

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.
PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.
LEY 1882 DE 2018

Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 Y artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. De la selección objetiva.
(…)
Parágrafo 1 0. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.
Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.
Parágrafo 4°. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o a proponente no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán se solicitados hasta momento previo a su realización
Parágrafo 5°. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución contratos con particulares.
(…)
Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.
Parágrafo 4°. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o a proponente no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán se solicitados hasta momento previo a su realización.
Parágrafo 5°. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución contratos con particulares.

(…)
En consecuencia la menor cuantía de esta entidad para la vigencia 2025 está establecida en TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($398.580.000) y la mínima cuantía está en TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000) M/CTE. Teniendo en cuenta lo anterior y que el presupuesto oficial del presente proceso es por un valor de SESENTA Y CINCO MILLONES DOCE MIL CIENTO DOCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (65.012.112,18) M/CTE, conforme a la modalidad de selección corresponde al proceso de selección abreviada de menor cuantía.

ANÁLISIS FINANCIERO

Los indicadores de capacidad financiera y organizacional buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Para realizar el análisis financiero y organizacional del presente proceso se tomarán como referencia los indicadores financieros que han solicitado otras entidades territoriales, para adelantar la contratación de procesos similares, según lo descrito en el presente documento.

Con el fin de adelantar un análisis económico del sector, se tomaron en cuenta los indicadores de capacidad financiera de la información registrada en los diferentes procesos consultados en el **SECOP II**, la cual se determina de la siguiente manera:

ANÁLISIS ÍNDICES ENTIDADES	COND	MUNICIPIO DE MONTERREY	MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA	MUNICIPIO DE BETULIA	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE ARAMA	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE FRAGUA	MUNICIPIO DE BRISEÑO	MUNICIPIO DE BUCARAMGA	PROMEDIO ENTIDADES CONSULTADAS
Índice de Liquidez	≥	1,83	3,48	2,94	6,8	0,55	1	1,5	2,59
Índice de Endeudamiento	≤	0,56	0,47	0,46	0,45	0	0,7	0,55	0,46
Razón de Cobertura de Intereses	≥	2,75	3,41	2,76	14,78	0	1	1,5	3,74
Rentabilidad del Patrimonio	≥	0,09	0,07	0,21	0,15	0	0	0,05	0,08
Rentabilidad sobre Activos	≥	0,06	0,05	0,14	0,1	0	0	0,05	0,06

La capacidad financiera y capacidad organizacional de los proponentes se verificará de forma general de la información en firme contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) a corte de 31 de diciembre de 2024, renovado a 2025 y en firme.

La información que se enuncia a continuación servirá a la Entidad de base para establecer si la propuesta presentada por el proponente cumple o no con las condiciones financieras exigidas por la Entidad, y por ende si se encuentra o no habilitado financieramente.

Nota 1: La verificación de los indicadores financieros de las uniones temporales o consorcios, se calcularán como se señala en cada indicador.

Nota 2: En el evento que la capacidad financiera del proponente no se ajuste al mínimo indicado en el presente numeral, se considera que la oferta no cumple con lo requerido, por lo tanto, la oferta no se considerará hábil.

1. CAPACIDAD FINANCIERA

• **ÍNDICE DE LIQUIDEZ:** Activo Corriente / Pasivo Corriente; el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Para establecer el índice de liquidez con el que deben cumplir los oferentes del proceso, la entidad territorial tomo en cuenta los índices solicitados por otras entidades para procesos similares según información consultada en el Secop II. Teniendo en cuenta la minimización de los riesgos identificados y en pro de evitar la materialización de los mismos, el municipio realizo un análisis detallado sobre los indicadores, por lo tanto, el municipio en busca permitir una mayor pluralidad de oferentes en el proceso; se establece que los oferentes deben cumplir con el índice de **liquidez mayor o igual a 2.59.**

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

El proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.
El proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

• **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO**: (Pasivo Total / Activo Total) *100; el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Para establecer el índice de endeudamiento con el que deben cumplir los oferentes del proceso, la entidad territorial tomo en cuenta los índices solicitados por otras entidades para procesos similares según información consultada en el Secop II. Teniendo en cuenta la minimización de los riesgos identificados y en pro de evitar la materialización de los mismos, el municipio realizo un análisis detallado sobre los indicadores y se concluye el promedio de los índices, por lo tanto realizando un análisis entre estas situaciones, el Municipio en busca de permitir una mayor pluralidad de oferentes en el proceso y evitar la materialización de riesgos; establece que los oferentes deben cumplir con el índice de endeudamiento **menor o igual al 0.46**

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

• **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES**: Utilidad Operacional / Gastos de Intereses; el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Para establecer la razón de cobertura de intereses que deben cumplir los oferentes del proceso, la entidad territorial tomo en cuenta índices solicitados por otras entidades para procesos similares según información consultada en el Secop II. Teniendo en cuenta la

minimización de los riesgos identificados y en pro de evitar la materialización de los mismos, el municipio realizo un análisis detallado sobre los indicadores y se concluye que los oferentes deben cumplir con la razón de cobertura de intereses mayor o igual a

El cumplimiento de la Razón de cobertura de intereses, de cada uno de los asociados del proponente plural (Consorcio, Unión Temporal, otro), se calcularán con la opción 1 de acuerdo al siguiente procedimiento y al realizar la sumatoria deberán cumplir con lo establecido para este indicador, así:

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

El proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad **operacional sea igual o mayor a once 3.74.**

• **RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO:** Utilidad Operacional / Patrimonio; el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Para establecer la razón de cobertura de intereses que deben cumplir los oferentes del proceso, la entidad territorial tomo en cuenta índices solicitados por otras entidades para procesos similares según información consultada en el Secop II. Teniendo en cuenta la minimización de los riesgos identificados y en pro de evitar la materialización de los mismos, el municipio realizo un análisis detallado sobre los indicadores y se concluye que los oferentes deben cumplir con la **rentabilidad sobre patrimonio mayor o igual a 0.08.**

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

• **RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS**: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Para establecer el índice de rentabilidad sobre el activo que deben cumplir los oferentes del proceso, la entidad territorial tomo en cuenta índices solicitados por otras entidades para procesos similares según información consultada en el Secop II. Teniendo en cuenta la minimización de los riesgos identificados y en pro de evitar la materialización de los mismos, el municipio realizo un análisis detallado sobre los indicadores y se concluye que los oferentes deben cumplir con la **razón de cobertura de intereses mayor o igual 0.06**

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

	$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$ Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).
JUSTIFICACIÓN CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES Y EMPRESAS DE MUJERES FRENTE A LOS REQUISITOS HABILITANTES	**SUSTENTO NORMATIVO (DECRETO 1860 DE 2021)** **Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.** De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos: 1. Tiempo de experiencia. 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia. 3. Índices de capacidad financiera. 4. Índices de capacidad organizacional. 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta. Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme. Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones. **PARÁGRAFO 1.** Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. **PARÁGRAFO 2.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. **PARÁGRAFO 3.** Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto." **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.** En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto,

los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.
PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
PARÁGRAFO 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

De acuerdo a lo anterior y según el análisis del sector, revisando cada uno de los procesos contractuales celebrados por otros municipios con objetos similares al del presente proceso contractual, se evidencia que dichos municipios incorporaron dentro de los requisitos habilitantes diferenciales aspectos como: tiempo de experiencia, índices de capacidad financiera e índices de capacidad organizacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, el municipio con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1860 de 2021, solicitará dentro del presente proceso el siguiente requisito habilitante diferencial:

REQUISITOS INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL PARA MIPYMES Y/O EMPRESAS DE MUJERES:

Indicador	Fórmula	Valor solicitado	MIPYMES Y/O EMPRESAS DE MUJERES
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	mayor o igual a 2.59	2.49

	<table><tr><td>Nivel de Endeudamiento</td><td>$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$</td><td>menor o igual a 0.46</td><td>0.40</td></tr><tr><td>Razón de Cobertura de Intereses</td><td>$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$</td><td>mayor o igual 3.74</td><td>3.50</td></tr><tr><td>Indicador</td><td>Fórmula</td><td>valor solicitado</td><td>MIPYMES Y/O EMPRESAS DE MUJERES</td></tr><tr><td>Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)</td><td>$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$</td><td>mayor o igual a 0.08</td><td>0.08</td></tr><tr><td>Rentabilidad del Activo (Roa)</td><td>$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$</td><td>mayor o igual a 0.06</td><td>0.06</td></tr></table>
RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS	La matriz expuesta en los estudios previos, preparada por la entidad hace parte integrante de los documentos del proceso y los interesados podrán presentar sus observaciones durante la etapa de observaciones al proyecto o al pliego de condiciones. Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente debe tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del Contrato. Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con el contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

ORIGINAL FIRMADO

CRISTIAN CAMILO ATARA MORALES
Secretaria de Planeación e Infraestructura
Municipio de Cucaita Boyacá

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Ubicación: Carpeta Proceso Contratación
Proyecto: ALEJANDRO BLANCO DIAGAMA / PROFESIONAL DE APOYO PLANEACIÓN.
Revisó: LINA ROCIÓ SANDOVAL FIGUEROA / Secretaria de Gobierno Municipal
Aprobó: CRISTIAN CAMILO ATARA MORALES/ secretario de planeación E infraestructura